



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN

PROVINCIA PIURA - DEPARTAMENTO PIURA

"Corazón del Bajo Piura"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0422-2024-MDLU-ALC

La Unión, 17 de diciembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA;

VISTO:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°039-2024-MDLU-ALC de fecha 09 de enero de 2024, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0386-2023-MDLU-ALC de fecha 15 de octubre de 2024, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0388-2024-MDLU-ALC de fecha 16 de octubre de 2024, INFORME N°0737-2024-MDLU/GIDU-SGO/ING.TMS de fecha 12 de diciembre de 2024, INFORME N°1031-2024-MDLU/GIDU-ARQ.GDBA de fecha 12 de diciembre de 2024, INFORME LEGAL N°0355-2024-MDLU/OGAL de fecha 13 de diciembre de 2024, INFORME N°0565-2024-MDLU-GM de fecha 16 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, el cual en concordancia con el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley 27972, señala la atribución del alcalde, el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Aprobado mediante D.S. N°071-2018-PCM, modificado por D.S. N°148-2019-PCM y D.S. N°155-2019-PCM (en adelante Reglamento), establece lo siguiente:

Artículo 89.- Intervención económica de la obra

La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato.

La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.

Que, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado, mediante Resolución N° 183 - 2019 - OSCE/PRE, aprueba a Directiva N° 13-2023-OSCE/DC - INTERVENCIÓN ECONOMICA.

Numeral VI; Disposiciones Generales



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN

PROVINCIA PIURA - DEPARTAMENTO PIURA

"Corazón del Bajo Piura"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0422-2024-MDLU-ALC

La Unión, 17 de diciembre de 2024

6.1 La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra según lo previsto en el numeral 204.1 del artículo 204 del Reglamento; La intervención económica puede adoptarse aun cuando el plazo de ejecución de obra haya vencido.

6.2 La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, por consiguiente, mantiene la responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la obra.

6.3 El interventor es un funcionario o servidor del área usuaria de la Entidad responsable de gestionar la obra objeto de la intervención económica, incluyendo el manejo de los fondos de la cuenta mancomunada.

Que, asimismo la DIRECTIVA N°013-2019-OSCE/CD - INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA, sobre el procedimiento a seguir para la intervención económica de obra, señala expresamente lo siguiente: 7.3. De la apertura de la cuenta mancomunada y manejo de los fondos 7.3.1. Si el contratista acepta la intervención, la Entidad contratante solicita a la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista en el Banco de la Nación o apertura dicha cuenta en otras Entidades del sistema financiero, de ser el caso, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes de recibida la aceptación del contratista.

7.3.2. Los fondos de la cuenta mancomunada están constituidos por: a) Las valorizaciones aprobadas pendientes de pago. b) Aquellos que provengan de las valorizaciones de avance de obra aprobadas y de cualquier otro concepto que se generen posterior a la intervención económica de la obra. c) El saldo de los adelantos directos pendientes de amortizar a la fecha de la última valorización aprobada. 7.3.3. La obligación del contratista de abonar el saldo de los adelantos pendientes de amortizar, tendrá efecto a partir de que la cuenta mancomunada se encuentre abierta. 7.3.4. Los responsables del manejo de la cuenta mancomunada son el interventor y el representante designado por el contratista.

7.3.5. Del fondo de intervención constituido en la cuenta corriente mancomunada se pagarán los siguientes conceptos: mano de obra, materiales, transporte, arrendamiento de maquinaria y equipos, subcontratistas, locadores de servicios, impuestos, gastos generales variables y demás gastos, siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de la obra, quedando a favor del contratista el saldo resultante luego de la liquidación de la obra. Para dicho efecto el contratista presenta ante la Entidad los comprobantes de pago, planillas y demás documentos sustentatorios, los cuales serán verificados y aprobados por el interventor, previo al pago.

Que, mediante la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°039-2024-MDLU-ALC de fecha 09 de enero de 2024, se DESIGNA, como nuevo INTERVENTOR DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA UNIÓN CON CÓDIGO LOCAL 414811, LA UNIÓN - PIURA - PIURA" con Código Único de Inversiones N°2500134, al ARQ. GERMÁN DAVID BUOLANGER AGUIRRE identificado con DNI N°41368938 - CAP N°9969 - Sub Gerente de Obras de la Municipalidad Distrital de La Unión, quien debe cumplir con el encargo conforme con las disposiciones establecidas en la Directiva N°013-2019-OSCE/CD. Asimismo, se DESIGNA, como Responsable del manejo de la Cuenta Mancomunada proveniente de la Intervención Económica de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA UNIÓN CON CÓDIGO LOCAL 414811, LA UNIÓN - PIURA - PIURA" con Código Único de Inversiones N°2500134, por parte de la Municipalidad Distrital de La Unión al ARQ. GERMÁN DAVID BUOLANGER AGUIRRE identificado con DNI N°41368938 - CAP N°9969 - INTERVENTOR.

Que, con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0386-2023-MDLU-ALC de fecha 15 de octubre de 2024, se da POR CONCLUIDA la DESIGNACIÓN del ARQ. GERMÁN DAVID BUOLANGER AGUIRRE identificado con DNI N°41368938 - CAP N°9969, como Sub Gerente de Obras de la Municipalidad Distrital de La Unión, Provincia y Departamento de Piura, teniendo como último día de funciones el día martes 15 de octubre de 2024, debiendo realizar la entrega de cargo respectiva y con las formalidades de ley.

Que, a través de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0388-2024-MDLU-ALC de fecha 16 de octubre de 2024, se DESIGNA, a partir del día 16 de octubre de 2024, al ARQ. GERMAN DAVID BUOLANGER AGUIRRE identificado con DNI N° 41368938 - CAP N°9969, como GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO de la Municipalidad Distrital de La Unión



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN

PROVINCIA PIURA - DEPARTAMENTO PIURA

"Corazón del Bajo Piura"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0422-2024-MDLU-ALC

La Unión, 17 de diciembre de 2024

Que, mediante INFORME N°0737-2024-MDLU/GIDU-SGO/ING.TMS de fecha 12 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Obras, refiere a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano que, en virtud de la intervención económica, conforme a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Aprobado mediante D.S. N°071-2018-PCM y sus posteriores modificatorias y en plena observancia de las directrices emanadas de la Directiva N°013-2019-OSCE/CD, es que se recomienda proceder con la designación del ARQ. GERMÁN DAVID BUOLANGER AGUIRRE identificado con DNI N°41368938 – CAP N°9969, en calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de esta Municipalidad como INTERVENTOR DE OBRA "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA UNIÓN CON CÓDIGO LOCAL 414811, LA UNIÓN - PIURA – PIURA" con Código Único de Inversiones N°2500134, previa opinión legal.

Que, con INFORME N°1031-2024-MDLU/GIDU-ARQ.GDBA de fecha 12 de diciembre de 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano recomienda a la Gerencia Municipal la formalización de la designación del nuevo interventor de obra mediante resolución de alcaldía, con el propósito de otorgar la debida legitimidad al cargo de interventor de obra y garantizar la transparencia en la administración de los recursos de la cuenta mancomunada.

Que, la Oficina General de Asesoría Legal a través del INFORME LEGAL N°0355-2024-MDLU/OGAL de fecha 13 de diciembre de 2024, opina que es procedente la designación del ARQ. GERMÁN DAVID BUOLANGER AGUIRRE identificado con DNI N°41368938 – CAP N°9969, en calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de esta Municipalidad como INTERVENTOR DE OBRA "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA UNIÓN CON CÓDIGO LOCAL 414811, LA UNIÓN - PIURA – PIURA" con Código Único de Inversiones N°2500134, por parte de la Municipalidad Distrital de La Unión, quien será el responsable del manejo de los fondos de la cuenta mancomunada provenientes de la Intervención Económica de la referida obra.

Que, a través del INFORME N°0565-2024-MDLU-GM de fecha 16 de diciembre de 2024, la Gerencia Municipal remite los actuados al despacho de Alcaldía a fin de que se emita el acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante proveído de fecha 17 de diciembre de 2024, el despacho de Alcaldía dispone a la Oficina de Secretaría General la emisión del acto resolutorio de conformidad con los informes técnicos contenidos en el expediente administrativo.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía por el Numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N°039-2024-MDLU-ALC de fecha 09 de enero de 2024, por los considerandos expuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR, como nuevo INTERVENTOR DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA UNIÓN CON CÓDIGO LOCAL 414811, LA UNIÓN - PIURA – PIURA" con Código Único de Inversiones N°2500134, al ARQ. GERMÁN DAVID BUOLANGER AGUIRRE identificado con DNI N°41368938 – CAP N°9969 – Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de La Unión, quien debe cumplir con el encargo conforme con las disposiciones establecidas en la Directiva N°013-2019-OSCE/CD.

ARTICULO TERCERO. - DESIGNAR, como Responsable del manejo de la Cuenta Mancomunada proveniente de la Intervención Económica de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA UNIÓN CON CÓDIGO LOCAL 414811, LA UNIÓN - PIURA – PIURA" con Código Único de Inversiones N°2500134, por parte de la Municipalidad Distrital de La Unión al ARQ. GERMÁN DAVID BUOLANGER AGUIRRE identificado con DNI N°41368938 – CAP N°9969 - INTERVENTOR.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA UNIÓN
 PROVINCIA PIURA - DEPARTAMENTO PIURA
 "Corazón del Bajo Piura"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N °0422-2024-MDLU-ALC

La Unión, 17 de diciembre de 2024

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a los Interventores de Obra, al CONSORCIO A&L, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Oficina General de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Obras, para el cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO QUINTO. - ORDENAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA UNIÓN
 ALCALDE
 Sr. RUPERTO FERNÁNDEZ SERNAQUE

